

# EL PERUANO

## PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.<sup>o</sup>

TACNA SÁBADO 14 DE OCTUBRE DE 1848.

NUM. 23.

### Artículos de Oficio.

#### Departamental.

Tacna Octubre 6 de 1848.

Al Intendente de Policía para que dentro del término de tercero día notifique de pago á D. Jorge Ballón por la cantidad de 1530 ps. 6 rs. que escandalosamente adeuda por la subasta que hizo de los sitios baldíos; entendiéndose que si no cancela dicho crédito, procederá á poner en arresto rigoroso en el cuartel de policía al mencionado Ballón, haciéndolo tomar precisamente; y á fin de que no se aumente el desorden y la dilapidación de un ramo, cuyo ingreso forma parte de los importantes fondos de Beneficencia, procederá igualmente el Intendente con vista del patrocinio de sitios baldíos que tomará de la Tesorería, á formar una ración de lo cobrado por Ballón y lo adeudado, haciendo entender que queda suspenso todo pago á favor del subastador, nombrando una persona abonada que continúe con la recaudación del predicho ramo rindiendo cuéclito mensual á la Tesorería de Beneficencia. Tráseribese en contestación.—Pezet.

República del Perú—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Octubre 9 de 1848.

Al Teniente Coronel Gobernador del Distrito de Arica.

Debiendo llevarse á efecto la limpieza del camino de esa Ciudad, hasta el río de San José para facilitar á los transeúntes la comodidad necesaria en cuanto sea compatible, me propondrá U. el modo como se puede establecer el trabajo y lo que se requiere para ello, en el concepto que la Prefectura desea que prontamente se proceda á su ejecución.

Así mismo ordno á U. que por separado me informe circunstancia alguna sobre el estado en que se encuentran las zanjas, expresando si están corrientes ó si es preciso limpiarlas, pues hallán losé próxima la época de las tercianas y la estacion de aguas, es conveniente poner en ejercicio los medios oportunos para consultar la salubridad pública, disminuyendo en lo posible las causas que producen los males endémicos de esta poblacion.

Dios guarde á U.—Juan A. Pezet.

República del Perú—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Octubre 9 de 1848.

Al Teniente coronel Gobernador del Distrito de Arica.

Me he instruido con disgusto de que el puente de madera del río de San José que se construyó á fines del año pasado resulta hoy muy angosto y aun débil para el tráfico de bueches y carros cargados; y como quiera que debe atenderse al reparo de una falta tan notable, ordno á U. que proceda á hacer formar un presupuesto considerando los útiles mas aparentes y sólidos para remediar tales inconvenientes y consultar la duración de dicho puente. Exito la actividad de U. para que con preferencia se dedique á éste asunto remitiéndome á la brevedad posible el presupuesto indicado, sin perjuicio de proponer las medidas mas conducentes, para el logro del objeto que motiva la presente disposición.

Dios guarde á U.—Juan Antonio Pezet.

República del Perú—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Octubre 9 de 1848.

Al Sarjento Mayor Intendente de Policía.

Acercándose el tiempo en que los habitantes de esta poblacion hacen uso de los baños públicos, dispondrá U. que se forme un presupuesto exacto de los gastos que ocasiona el reparo del edificio, pasándolo á la Prefectura para su aprobacion á fin de que se proceda al trabajo y quelea espeditos en tiempo oportuno.—Dios guarde á U.

Juan A. Pezet.

República del Perú—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Octubre 9 de 1848.

Al Teniente Coronel Gobernador del Distrito de Arica.

Consecuente en el propósito de mejorar el camino entre ese puerto y esta Ciudad, en los puntos que hacen molesto el tránsito particularmente en tiempo de averdas, y á fin de evitar el que se forman pantanos en el paso de Chacalluta prevengo á U. que practique un reconocimiento sobre el origen del derrame de

las aguas, y que en su consecuencia proponga los medios de evitarlo indicando si será menester construir murallas abrir zanjas que desaguen en el mar, y colocar un puente sobre algunas de ellas para conservar espedito el tráfico sin perjuicio de calcular aproximadamente el gasto que exija el trabajo.

Espero que las prevenciones antedichas serán cumplidas por U. con el interes que el objeto demanda dando cuenta á la mayor brevedad para disponer lo que convenga.

Dios guarde á U.—Juan Antonio Pezet.

En una consulta del Sub-prefecto de la provincia de Moquegua referente á los arreglos que deben practicarse en las escuelas gratuitas de aquella Ciudad, y consultando los fondos de que se costearán sus muebles y otros útiles de escritorio—se decreto lo que sigue:

Tacna Octubre 11 de 1848.

Vuelva al Sub-prefecto de Moquegua para que de acuerdo con la Junta de Beneficencia, proponga un arreglo definitivo en las escuelas gratuitas de esa Ciudad y demas de la provincia, acompañando un estado demostrativo del número de las establecidas con expresion de la época de su fundacion, nombre de los preceptores, autoridad que los colocó, su dotacion, local que ocupa la escuela, ramos de que se pagan, el producto anual de cada uno de estos y si se halla en administracion ó en subasta y por último que funcionario está encargado de cubrir los presupuestos mensuales, á fin de que con estos datos se provea lo conveniente, no solo para lo material de dichos establecimientos y principalmente del de la Ciudad de Moquegua que ha motivado la presente nota, sino tambien para fijar un sistema en el manejo de los fondos aplicados á su fomento.—Publiquese.—Pezet.

República del Perú—Corte Superior de Justicia del departamento de Arequipa—Octubre 3 de 1848.

Al Benemérito Sr. Prefecto del departamento Moquegua.

Sr. P.—El Tribunal ha otorgado con esta fecha licencia por el término de un mes, al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Arica y ha acordado, que durante

ella se encargarse del despacho el primer adjunto nombrado.

Tengo el honor de avisarlo á US. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á US.—Sr. P.

Mariano Gandarillas.

EXTERIOR.

BOLIVIA.

El Poder Ejecutivo Provisional de la República.

POR CUANTO EL CONGRESO EXTRAORDINARIO HA DECRETADO LA SIGUIENTE LEY.

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO.

DECRETA.

Art. 1.º Se recaudarán en la República las contribuciones siguientes.—

La denominada contribucion inijual. La personal de Mijos y Chiquitos. Papel Sellado.

Derechos sobre la cascarilla.

Derechos de a luana por artículos de importación.

Derechos de estraccion de la moneda acuñada y del oro en pasta.

Derechos de plata en pasta y hechura de barras.

Utilidades de la amonedacion y rescate.

Diezmos y primicias.

Mesadas eclesiasticas.

2.º Todas las demas contribuciones fiscales, directas ó indirectas que no estén comprendidas en el artículo anterior, quedan abolidas desde el primero de enero del entrante año de 1849. La infraccion produce accion popular.

3.º Quedan de igual modo abolidos todos los demas impuestos que gravitan sobre producciones nacionales; va sea que se exporten ó consuman, aun cuando estén aplicados á la Instruccion pública, ó Policia, ó á otros objetos especiales, excepto pontazgos, peajes, pasaportes, consulado en los efectos ultramarinos, derechos de muelle y almacenaje, y las pensiones establecidas en cada pueblo para alumbrado y serenós.

4.º Las anticipaciones que se hubiesen hecho en remate por alguno de los impuestos abolidos, serán religiosamente reembolsados á los rematadores por el tesoro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pára su publicacion y cumplimiento.—Sala de sesiones del Congreso en la ilustre y heroica capital Sucre á 30 de agosto de 1848.—José Maria Linares, Presidente—Mariano Montoya, Secretario—José M. O ihuela, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y heroica capital de Sucre á 7 de setiembre de 1848.—Ejecútese. José Miguel de Velasco—Casimiro Olañeta—Andrés Maria Torrico—Manuel Isidoro Belzo—El Ministro del Culto é Instruccion Pública—Manuel José Asin.

Por tanto ordena su publicacion y cumplimiento. Dado en la Ilustre y heroica ca-

pital Sucre á 7 de setiembre de 1848— José Miguel de Velasco—Casimiro Olañeta—Andrés Maria Torrico—Manuel Isidoro Belzo—Manuel José Asin—Es copia, el oficial Mayor Lizarraga.

EL PODER EJECUTIVO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Extraordinario ha dado la lei siguiente.

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO.

DECRETA.

Art. 1.º Se aprueba en todas sus partes y con las modificaciones hechas por el Gobierno del Perú el tratado firmado en Arequipa en tres de Noviembre del año próximo pasado por el Sr. D. Miguel Maria de Aguirre, Ministro Plenipotenciario de Bolivia y el Sr. Don Domingo Elias, investido con igual caracter por el del Perú.

2.º El Gobierno de la República despues de prestar su ratificacion a dicho tratado, negociará la cancelacion del artículo segundo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Congreso en la Ilustre y heroica capital Sucre á 6 de setiembre de 1848.—José Maria Linares, Presidente—Mariano Montoya—José Maria O ihuela, Secretarios.

Palacio del Supremo Gobierno en la Ilustre y heroica capital Sucre á 9 de Setiembre de 1848.—Ejecútese.—JOSE MIGUEL DE VELASCO—El Ministro de Relaciones Exteriores—Casimiro Olañeta.

Por tanto ordena su publicacion y cumplimiento. Dado en la Ilustre y heroica capital Sucre á 9 de Setiembre de 1848.—JOSE MIGUEL DE VELASCO—El Ministro de Relaciones Exteriores—Casimiro Olañeta—Es copia—P. J. Silveti.

(Del Boliviano número 777)

Razon de las multas cobradas por la Intendencia de policia en el mes de Agosto.

Carmelo Chocano por infractor del art. 125 de reglamento pagó rs.	4
José M. N. por ébrio pagó l ps.	1
Sebastian Usera.....	2
Mariano Araes por penitenciario..	2
Estanislao Guillen por idem.....	2
Teresa Nieto por infractora del artículo 140.....	4
Pascuala Sigredo por infraccion del artículo 184.....	4
Carmelo Chocano por infraccion del artículo 126.....	5
Miguel Benavides por ébrio.....	1
Miguel Barriga por infraccion del artículo 137.....	1
Juana Urdadimvia por infraccion	

del artículo 119.....	4
Josefa Laura por ébria.....	4
Suma ps.....	14

ARTICULO DEL REGLAMENTO DE POLICIA.

Art. 184—Todo vecino está obligado a mantener la parte de la calle perteneciente á su casa ó tienda y hacerla barrer el Miércoles ó Sabado de cada semana los del cuartel 1.º y el Lunes y Jueves los del cuartel 2.º; juntando en estos dias las basuras del interior de su casa excepto las del corral y poniéndolas al medio de la calle ó al borde de la acequia para que las recojan los burros de la policia que desde las 8 de la mañana deberan recorrer el cuartel; y se exijira de multa al que no bariere su pertenencia de uno ó 4 reales.

Recuérdase este artículo para su puntual cumplimiento; previniendo qº la Intendencia observara rigorosamente su parte penal contra los contraventores desde el Lunes 16 del corriente.

Tacna Octubre 14 de 1848.

Zavala.

República del Perú—Administracion de la Aduana principal—Arica Setiembre 28 de 1848.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Sr. P.—En la causa seguida ante esta Administracion para el comiso de cinco y media piezas de creas, halladas de mas al tiempo de su reconocimiento, con fecha 25 del actual ha sentenciado lo que sigue.

Vistos y resultando—que habiendo corrido D. Jorge W. Tailors la póliga número 2798 para despachar entre otras mercaderias un cajon de creas con catorce piezas, como fué manifestado, resultó al tiempo de su reconocimiento con diez y nueve y media piezas—que pasando del cinco p. ½ el exceso de cinco y media piezas, el artículo 25 del reglamento de comercio condena esta diferencia á la pena de comiso por tanto declaro que son comisables dichas cinco y media piezas de creas; adjudicándose al Vista previo el pago de los derechos de consumo; bagase saber, y dese cuenta al señor prefecto; y vuelva á la contaduria para los fines consiguientes—Cabieses.”

Lo que trascribo á US. adjuntando copia certificada de la misma sentencia para los fines que US. crea oportunos.

Dios guarde á US.—Sr P.

Jose Antonio Cabieses.

República del Perú—Administracion de la

Alumna principal—Arica, Octubre 9 de 1848.

Al Benemérito Sr. Jeneral }  
Prefecto del departamento. }

Sr. Jeneral—En la causa seguida ante la Fenencia Administracion de Iquique para el comiso de ocho fardos de tabaco, diez y ocho barrilitos de manteca y diez y ocho cajoncitos de jabon norte-americano, con fecha 7 del actual la sentenciado esta principal lo que sigue:

«Vistos y resultando—que en la madrugada del 9 de Setiembre próximo pasado, el guarda de Iquique D. Manuel J. Romero sorprendio a Pedro Albarracin y á Mariano Vernal conduciendo dos bultos de tabaco, que arrojaron al suelo para fugir en el momento de haber sido encontrados;—que el espresado guarda en union del cesante D. Benito Ramirez aseguran haberse introducido en casa de Doña Tomasa Vernal, donde vieron seis bultos mas de tabaco, y dejaron en deposito para extraerlos despues;—que habiéndose procurado esta operacion por medio del Gobernador de aquel puerto, ya habian desaparecido tales fardos de la casa espresada, conociéndose por los tanto la complicidad de la recordada Vernal por bultos, cuya existencia esta probada;—que inmediatamente se dirijieron el mismo Romero y el guarda D. Damaso Maldonado al punto llamado «El Vagadero» al Sur de Iquique, donde aprehendieron ademas diez y ocho barrilitos de manteca, y diez y ocho cajoncitos de jabon norte-americano;—que al momento de esta segunda sorpresa figuraron abandonadas las especies Damaso Copaba, Manuel Davila y Manuel Albarracin, despues de haber sido conocidos como los contrabandistas por los guardas precitados que se aproximaron á ellos, y por el testigo Mariano Oasabal;—que todas estas circunstancias manifiestan haber sido tratos del extranjero á Iquique los artículos relatados para su introduccion clandestina, debiendo por lo tanto recaer sobre ellas la pena de comiso;—que aunque los seis fardos de tabaco encontrados en la casa de la Señora Vernal no han podido descubrirse, no por eso estan menos afectos al pago de derechos, ni menos dejan los dueños de ser responsables de su valor en efectos de la especie á favor de los aprehensores Romero y Ramirez;—que por el ar. 128 del reglamento de comercio, debe enjuiciarse criminalmente á todo individuo que como los espresados Albarracin, Vernal, Copaba, Davila y Albarracin se sorprendan traendo sin las formalidades de ley alguna, especie con real sugeto al pago de derechos—De conformidad con el parecer de la Contadaria, delaro—que han caido en comiso los diez y ocho barrilitos de manteca, diez y ocho cajoncitos de jabon, los seis fardos de tabaco hallados en la casa de la Señora Vernal, y los dos arrojados al suelo por Vernal y Albarracin, que debieron haber sido aprehendidos: adjudican á los treinta y seis bultos primeros á los aprehensores Romero y Maldonado previo el pago de derechos;—hacese la misma aplicacion de los dos fardos aprehendidos, y del

valor de los seis restantes á los guardas Romero y Ramirez, exiéndose este al que fuere su dueño, ó en su defecto á la Señora Vernal, con mas los derechos que correspondan al Estado, que tambien deberan satisfacerlos los guardas espresados por los fardos tomados, y en liquidacion de los ocho se refiere al Teniente Administrador como mejor hubiere lugar: hagase saber á la Contadaria lese cuenta al Benemérito Sr. Jeneral Prefecto del departamento, y vuelva al Teniente Administrador de Iquique para su cumplimiento, y que sacada copia certificada de toda la causa la remita al Sr. Juez de primera instancia de aquella provincia, para lo que dispone el artículo citado con respecto á Doña Tomasa Vernal y á los cinco individuos que se apuntan.—Cabieses.»

Que trascribo á U.S. adjuntándole copia certificada de la misma sentencia para los fines que U.S. juzgare oportunos.

Dios guarde á U.S.—Sr. J. P.

José Antonio Cabieses.

*Estado que manifiesta los Ingresos y Egresos de Policía que á título este Gobierno en todo el mes de Agosto proximo pasado.*

CARGO.

Por contribucion del alumbrado.	44
Por cuatro pesos cobrados á Don Juan 2.º Legy por haber estropeado á oro individuo.	4
<b>Total Cargo ps.</b>	<b>48</b>

DATA.

Por saldo contra los fondos.	27 1/2
Por el gasto de alumbrado para 15 noches.	23 2
Por dos mozos que lo sirven á 3 pesos cada uno.	6
Por compra de faroles incluidos 6 vidrios á dos reales.	3 1/2
	<b>60 2 1/2</b>

COMPARACION.

CARGO	48
DATA	60 2 1/2
Contra los fondos	12 2 1/2

Se debe quedar gravados los fondos en 12 pesos 25 cts y medio reales (12 Y.)—Arica Setiembre 10 de 1848.—José María Blaybar.

LOS INTERESES DEL PAIS.

JUROS DE PAZ.

(Continuacion y fin del N.º 23.)

Estas mismas razones subsisten para que el letrado no sea sustituido con un lego, ni el empleado rantado con uno que ejerza sus funciones sin ninguna voluntad. Los intereses que se ventilan en los Juzgados de 1.ª ins-

tancia son muy grandes y un litigante de mala fe y en fortuna puede tentar, y aun á veces conseguir que un juez ignorante, sin responsabilidad, porque la descarga en el asesor letrado que la elulira a su vez, y acaso sin medios de subsistencia se doblegue al cohecho y cometa una injusticia. Con el juez lego tiene el litigante que hacer crecidos desembolsos para el asesor letrado, gasto que hace mas difícil para los pobres el alcanzar la justicia.

Tambien el Juzgado de 1.ª instancia tiene que rectificar los errores ó abusos de los juzgados de paz y seguir las causas criminales. En el desempeño de estas atribuciones se pone en evidencia la ineptitud de los jueces suplentes de 1.ª instancia, y causan á la sociedad males que no puede reparar el superior tribunal. No es raro en estos casos ver en las provincias á los criminales fuera de la carcel, ocupados en servir al juez accidental, ya en el trabajo de su tierra, ya de propio enviado á largas distancias, ora en las tareas domésticas, ora ejerciendo su oficio en la casa y á beneficio del juez, hasta que la fuga real ó simulada pone fin al proceso, que habiéndose consumado la justicia, la vindicta pública, y la sociedad espuesta á todas las consecuencias de la impunidad.

Para cortar de raíz estos males no nos ocurre otro medio, que el nombramiento de jueces letrados interinos de 1.ª instancia, que reemplacen á los propietarios en caso de impedimento, dando la mitad del sueldo de estos á los suplentes. Estos tienen que abandonar su trabajo para dedicarse al buen desempeño de la jurisdiccion, y el público queda espuesto á graves males, si no se les asegura la subsistencia.

Mucho bien puede hacer á sus conciudadanos un juez de paz si reune medios de vivir con independencia, providad é independencia; mucho mal, si no se penetra la sanidad de sus funciones, ó se ve en el duro caso de tomar consejo de su indijencia. Los elegidos electorales no deben olvidar esto, ni separarse de la ley, que debe esforzarse porque aparezca respetable, y ellos manifestarse dignos de la confianza de sus comitentes.

AVISO.

El que se suscribe avisa á todos los extranjeros que no pertenezcan á estados Hispano-Americanos y al reino de España; que se presenten con la fé de Bautismo, cuando pretenden casarse; de lo contrario no seran admitidas sus presentaciones.

El Cura—Fr. Sebastian Ramon Sors.

Razon detallada de los Buques de Comercio que entraron en el Puerto de Iquique durante el mes

DE JULIO DE 1848.

NACION.	FECHA de su salida.	NOMBRE DEL Buque.	NOMBRE DEL CA-pitan.	NUMERO de toneladas.	NUM. DE Trip. dacion.	Nombre del último puerto de su salida.	NATURALEZA de su cargamento.	OBSERVACIONES.
Inglés	1	Manuela	Vallint	343	13	Coquimbo	Lastre.	Fondeo el mes pasado.
Idem	"	Serret	R. Hilton.	212	14	Callao.	Id.	Id.
Idem	"	Pampero	J. Riv.	253	13	Valparaiso.	Viveres.	Id.
Idem	"	Sanescoct	Ponsomby	318	16	Idem.	Id.	Id.
Nacional	"	Maria de Iquique	Somera Legay.	102	10	Cobija.	Frutos de C.	Id.
Idem	"	Dos Marias	M. Zuleta.	44	7	Pisagua.	Lastre.	Id.
Idem	"	Azapuña	Mariano Coria.	40	6	Pabellon.	Huano.	Id.
Id. de G.	"	Vanguardia.	Pedro de la Haza.	30	15	Arica.	Id.	Id.
Chileno	"	Camira	E. Smith.	113	9	Valparaiso.	Frut. de Chile.	Id.
Inglés	4	Elet.	Wilson.	300	14	Libe pool	Carbon.	Id.
Idem	5	Vapor Perú	Juan Hualer.	700	42	Cobija.	Surtido.	Id.
Frances	"	Gange.	Dubedat.	366	19	Valparaiso.	Lastre.	Id.
N. de G.	6	Guisse.	Antonio Vallerriestra.	222	129	Arica.	Id.	Id.
Id. Id.	"	Vanguardia	Pedro de la Haza.	33	15	Pabellon	Id.	Id.
Inglés	9	Peclaud	A. Smith.	516	22	Valparaiso.	Carbon	Id.
Nacional	10	Corina	M. Gomez.	30	7	Pabellon.	Huano.	Id.
Idem	"	Nueva Lucia	Mahul.	42	6	Idem.	Idem.	Id.
Chileno	"	Correo de Cobija.	Roberto Mateson	80	8	Cobija.	Lastre.	Id.
Inglés	17	Henry Wacht.	Willan Williams.	473	21	Rio Janeiro.	Idem.	Id.
Idem	20	Nueva Granada.	Juan Williams.	650	52	Arica.	Surtido.	Id.
Nacional	21	Recurso	Velayamba.	44	9	Idem.	Viveres.	Id.
Idem	22	Nueva Lucia	Mahul.	42	6	Pisagua.	Lastre.	Id.
Idem	27	Lambayeque.	G. Hydnarsh.	307	15	Liverpool.	Carbon	Id.
Inglés	28	Medecen	R. Faules.	198	11	Valparaiso.	Id.	Id.
TOTAL.	"	"	"	"	"	"	"	"

Capitania del Puerto de Iquique Julio 31 de 1848.

Idelfonso de Loayza.

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COMERCIO

QUE SALIERON EN EL PUERTO DE IQUIQUE DURANTE EL MES DE JULIO DE 1848.

NACION.	FECHA de su salida.	NOMBRE DEL Buque.	NOMBRE DEL CA-pitan.	NUMERO de toneladas.	NUM. DE Trip. dacion.	DESTINO.	NATUR. LEA de su cargamento.	Observaciones.
Nacional.	Julio 1.º	Caledonia.	Tarlane.	403	16	Pisag. Mejil. é Is.	Salitre.	Id.
Nacional.	"	Vanguardia	P. Haza.	33	15	Pabellon.	Id.	Id.
Id.	4	Dos Marias	M. Suleta.	44	8	Idem.	Lastre.	Id.
Id.	"	Azapuña.	Mariano Coria.	40	5	Idem.	Idem.	Id.
Inglés.	5	Vapor Perú.	J. Hual.	700	42	Arica.	Surtido.	Id.
Id.	6	Serret.	R. Hilton.	212	14	Callao.	Salitre.	Id.
Nacional.	7	Amirante Guisse.	Vallerriestra.	222	129	Arica.	Id.	Id.
Id.	"	Vanguardia	P. Haza.	33	15	Pabellon.	Id.	Id.
Chileno.	9	Camira	E. Smith.	113	9	Lambayeque.	Frutos de Chile.	Id.
Nacional.	11	Nueva Lucia	Mahul.	42	6	Mejillones.	Huano.	Id.
Inglés.	"	Manuela.	Vallint.	348	13	Arica.	Salitre.	Id.
Nacional.	"	Corina.	Marcos Gomez.	30	7	Idem.	Huano.	Id.
Chileno.	14	Correo de Cobija.	Mateson.	80	8	Idem.	Lastre.	Id.
Inglés.	20	Vapor N. Granada	Willans.	650	52	Cobija.	Surtido.	Id.
Id.	28	Lanescoct.	Ponsomby.	318	16	Mejillones é Islas	Salitre.	Id.
Id.	"	Elet.	Wilson.	300	14	Id. y Pisagua	Id.	Id.
Francesa.	"	Gange.	Dubedat.	366	19	Mejillones Arica.	Id.	Id.
Id.	"	Pampero.	J. Rive.	253	13	Pisagua é Islay	Id.	Id.
Nacional	25	Nueva Lucia.	A. Stlmit.	516	22	Id. idem.	Lastre.	Id.
Nacional	"	Manuela.	Mahul.	42	8	Pabellon.	Id.	Id.
TOTAL.	"	"	"	"	"	"	"	"

Capitania del Puerto de Iquique Julio 31 de 1848.

Idelfonso de Loayza.